



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6645950-4169136-24, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L., sobre autorización eventual para prestar servicio de transporte especial de personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro Nº 6645950-4169136-24 (15/FEB/2024) el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L. con RUC Nº 20100233356 solicita AUTORIZACION EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa a realizarse el día 17 y 18 de febrero del 2024;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*” (Sic);

Que, el numeral 3.12 del artículo 3 indica: “*Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento*” (Sic);

Que, el RNAT se regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, señala en su artículo 44º las “*Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte mediante autorizaciones*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

eventuales". En el literal 44.1 "El transportista autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, podrá obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte";

Conforme al párrafo antecedente, textualmente indica que solo el transportista autorizado (sea de ámbito nacional o regional) puede obtener autorización eventual de transporte; por lo que, la solicitante si cuenta con autorización por la autoridad competente; por lo que se verificará el cumplimiento de los requisitos;

Que, el procedimiento P-76 según del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, señala los requisitos para otorgar la autorización eventual para transporte de personas son los siguientes:

- 1) solicitud dirigida a la GRTC
 - a) no afectara el servicio de transporte autorizado, la prestación del servicio, mediante autorización eventual.
 - b) información respecto a las características del servicio a prestar, precisando (los) vehículo habilitado (s) que se realizaran, el plazo del mismo, la fecha y punto de partida del vehículo en origen y destino, a la prestación del servicio.
- 2) copia simple del contrato o pedido formulado al transportista solicitando la prestación del servicio.
- 3) día de pago y numero de constancia de pago.

Que, el procedimiento de otorgamiento de autorización eventual para transporte de personas, es un procedimiento de Aprobación Automática; el cual se configura siempre y cuando la solicitante cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa; y conforme a la propia solicitud se observa que existe **INCUMPLIMIENTO** del punto 2) de los requisitos exigidos en el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y el numeral 44.5.5 del RNAT. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 051-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (20/FEB/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 138-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (19/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de AUTORIZACION EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS para la ruta Arequipa – Bello Horizonte y viceversa, tramitada por «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO** S.R.L., representada por su Gerente General, el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** por los considerandos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

21 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre